



Boletín nº 8/18
7 de AGOSTO de 2018



Vitanda est improba siren de-
sidia – Horacio

“Debes permanecer atento a la
malvada tentación: la pereza”

*La Oficina Nacional Española (OFESAUTO).
Naturaleza, composición y funciones. (PARTE 4)*

Por María José Fernández Martín

- (i) Cuando el hecho se produzca en territorio español, «las obligaciones a que se refiere la presente disposición se circunscriben estrictamente a los límites fijados en cada momento por el Reglamento del Seguro de Responsabilidad Civil de Vehículos de Motor, de suscripción obligatoria, En la actualidad, los límites de cobertura del SOA se recogen en el ap. 2 del art. 4 LRCSCVM (v. ap. 10 del Capítulo V).
- (ii) Fuera de estos límites, OFESAUTO no atenderá la responsabilidad civil exigible, salvo que se derive de una póliza de seguro en vigor y emitida con tal finalidad por el asegurador de origen». En aplicación de esto último, V. SAP Tarragona, de 31 marzo 1998.

OFESAUTO como administrador en España del sistema de corresponsalías para la gestión y liquidación de siniestros ocurridos en territorio español y como demandante de corresponsalías en los otros países del sistema.

5.3.2.a) Para concluir este apartado, es preciso mencionar del contenido del artículo 5-3 Orden EIC/764/2017 de 26 de julio, Corresponde también a Ofesauto organizar y administrar en territorio español el funcionamiento del sistema de designación de corresponsales para la gestión y liquidación de siniestros previstos en el Reglamento general del Consejo de Oficinas nacionales de seguros (artículos 4 RGCB). Esta facultad que deriva del propio sistema de Oficinas nacionales y que está reconocido en la Directiva 2009/103/CE, se especifica en el artículo 21-3 del Real Decreto 1507/2008, de 12 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento del seguro obligatorio de responsabilidad civil en la circulación de vehículos a motor, quien autoriza a OFESAUTO a delegar la representación de las aseguradoras extranjeras en alguna otra entidad establecida en España y que esté especializada en la gestión de siniestros, sea aseguradora o no. Recíprocamente, Ofesauto también está habilitado para, a la inversa, poder solicitar a otras oficinas Nacionales de seguros para que autoricen una delegación de representación a favor de las entidades españolas en sus respectivos territorios.

“Las citadas entidades aseguradoras o entidades corresponsales españolas, autorizadas para representar a entidades aseguradoras extranjeras, responderán en los mismos términos que Ofesauto. A tal efecto, Ofesauto llevará los registros necesarios de corresponsalías autorizadas, al objeto de facilitar la información necesaria a quien tenga un interés legítimo” (art. 21. 3-2 RRCSCVM. En caso de incumplimiento del corresponsal, conflicto de intereses o cese voluntario en la representación autorizada, Ofesauto asumirá el cumplimiento de las obligaciones previstas en el apartado 2 de este artículo.

Continúa el artículo 5-3 de la Orden EIC/764/2017 de 26 de julio estableciendo la organización del registro de corresponsalías, las condiciones de acceso al mismo para las entidades que no son aseguradoras, sino especializadas en gestión y tramitación de siniestros, existiendo la necesidad de reunir y acreditar los requisitos necesarios para la garantía de su gestión y buen funcionamiento que en cada momento pueda fijar el Consejo Rector de Ofesauto, así como de





**La Oficina Nacional Española (OFESAUTO).
Naturaleza, composición y funciones. (PARTE 4)**

así como de que la entidad reúne unas mínimas condiciones de garantías administrativas y financieras para ser corresponsal. La entidad autorizada como corresponsal, que asume la representación de una entidad aseguradora extranjera en España, tiene la obligación de responder por su mandante, en los mismos términos y condiciones y con el mismo alcance en los que debe responder OFESAUTO. En caso de entidades extranjeras que no han cedido su representación a ningún corresponsal, estos son representados por Ofesauto. (Cabe mencionar que esta es una opción entre las múltiples posibles de estructuración de las oficinas nacionales de Seguros, otras rechazan la gestión directa de asuntos y establecen turnos rotativos de gestores entre sus asociadas).

Ofesauto puede retirar la autorización de corresponsalía sin necesidad de justificar su decisión, aunque en la práctica y en evitación de cualquier atisbo de arbitrariedad, lo hará en caso de incumplimientos, conflicto de intereses o decisión de cesar notificada por la entidad corresponsal. Esta retirada de autorización debe respetar las normas del RGCB.

Cabe distinguir entre la retirada de la autorización para la gestión de un asunto en concreto cuando el corresponsal incumple sus obligaciones conforme a la correcta práctica de gestión de siniestros (falta de diligencia en la gestión, abandono de los intereses del mandante, incumplimiento de sus deberes de compensación, desatención del procedimiento judicial, etc.) y la retirada de la condición de corresponsal con carácter general para todas las representaciones y para todos los asuntos, lo cual se justifica cuando los incumplimientos son reiterados y graves, en cuyo caso se requiere una resolución del Consejo Rector motivada en las evidencias de la mala gestión.

5.3.2.b) Como demandante de la delegación de representación ante las otras oficinas nacionales de seguros en favor de sus asociadas. b) A solicitud de las entidades aseguradoras asociadas, Ofesauto podrá cursar a las oficinas nacionales de otros Estados la petición de delegación de su representación mediante la designación de corresponsales establecidos en los respectivos Estados, ya sean éstos entidades aseguradoras o entidades especializadas en la gestión de siniestros. Igualmente, Ofesauto debe llevar un registro de las entidades que en otros países ostentan la delegación de representantes de sus asociadas y está obligado a facilitar a los interesados legítimamente cualquier información que al respecto les pueda ser necesaria para encauzar adecuadamente una reclamación por razón de un siniestro.

Para el mejor cumplimiento de todas las funciones que OFESAUTO tiene encomendadas es necesario que esta oficina nacional esté integrada en el Consejo de Oficinas (Council of Bureaux) debiendo participar en sus actividades, grupos de trabajo, comités de estudio e investigación, grupos de seguimientos de mercados de seguros conectados al sistema internacional, así como fomentar y potenciar las relaciones con las otras Oficinas nacionales de Seguros de los países tanto de la UE, EEE y asimilados, como los que son signatarios de los acuerdos carta verde (sección II del RGCB)

OFESAUTO podrá delegar la representación de las diferentes entidades aseguradoras extranjeras, a solicitud de la oficina nacional respectiva, en favor de alguna de las entidades aseguradoras o de entidades especializadas en la gestión de siniestros. [SAP Valencia Sección: 6, de 26 julio 2010. ROJ 3773/201026] Asimismo, a solicitud de las entidades aseguradoras que operan en España podrá cursar idéntica petición a las oficinas nacionales de otros Estados. Las citadas entidades aseguradoras o entidades corresponsales españolas, autorizadas para representar a entidades aseguradoras extranjeras, responderán en los mismos términos que OFESAUTO. [SAP Vitoria-Gasteiz –Sección: 1–. De 5 enero 2012 ROJ: SAP VI 3/2012 ROJ: SAP VI 3/2012].

Para cumplir este cometido, llevará los registros necesarios de corresponsalías autorizadas, al objeto de facilitar la información necesaria a quien tenga un interés legítimo. En caso de incumplimiento del corresponsal, conflicto de intereses o cese voluntario en la representación autorizada, OFESAUTO asumirá el cumplimiento de las obligaciones previstas en el apartado 2 de este artículo 21.





FUNCIONES DE ACREEDOR COMO OFICINA NACIONAL DE SEGUROS.

Más que una función, esta condición es inherente a su función de oficina tramitadora, de forma que una vez que Ofesauto ha ultimado el pago de una indemnización por razón de un siniestro en el ámbito internacional, pasa a ser acreedor de las cifras pagadas, debiendo distinguirse en función de la localización geográfica del siniestro y en concreto, del lugar de ocurrencia del mismo.

a) Si se trata de accidentes ocurridos en territorio español, una vez que Ofesauto ha pagado las indemnizaciones correspondientes a la liquidación de daños a los perjudicados, se convierte automáticamente en acreedor por subrogación frente a o bien el asegurador de responsabilidad civil del vehículo causante de los daños o bien frente a la Oficina nacional de seguros donde el mencionado vehículo estuviera habitualmente estacionad, en caso de fallar la garantía de seguros o no estar debidamente asegurado.

b) Si el accidente hubiera acontecido fuera de territorio español, Ofesauto se constituirá como acreedor de la entidad asociada que hubiera emitido una póliza de seguros para cubrir la responsabilidad civil del vehículo causante del daño o bien frente al Consorcio de Compensación de Seguros, como fondo nacional de garantía en defecto de aseguramiento.

Dado que Ofesauto no es una entidad aseguradora y que su naturaleza responde al concepto de las entidades contenidas en el artículo 2f de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, sus funciones sólo pueden operar en la distribución de la cobertura de riesgos o la prestación a las entidades aseguradoras y reaseguradoras de servicios comunes relacionados con la actividad aseguradora o reaseguradora, pero no en si en las propias de una entidad aseguradora, cualquier desembolso que Ofesauto realiza en el cumplimiento de sus funciones como Oficina nacional deben estar amparadas por una garantía que le es ajena y frente a la cual queda subrogada en los derechos de las víctimas y en los costes de su gestión. Puede afirmarse que Ofesauto paga siempre por cuenta de terceros garantes que son los verdaderos suscriptores del riesgo final, es decir por cuenta de las entidades aseguradoras o del Fondo nacional de Garantía.

Incluso cuando para por cuenta de otra oficina Nacional esta a su vez, tampoco asume una garantía final sino que le responde por cuenta de sus aseguradoras asociadas o sus respectivo Fondo de garantía. Esta misma atribución de su condición acreedora por los pagos realizados se repite sistemáticamente en todas sus funciones y por tanto, este mismo esquema es operativo cuando actúa como Organismo de indemnización o como administrador del seguro de frontera, en cuyo caso, una vez pagada una indemnización deberá distribuirla, conforme a sus cuotas-parte, dentro del cuadro de coaseguro constituido conforme a la cuota de participación de cada aseguradora en el mercado español.

FUNCIONES DE OFESAUTO COMO ORGANISMO DE INDEMNIZACIÓN en los accidentes sufridos por residente español fuera de España, dentro del sistema de protección de víctimas transeúntes
Obligaciones de OFESAUTO en su condición de organismo de indemnización

Veámos en el Capítulo I que las tres primeras Directivas comunitarias sobre seguro obligatorio de automóviles estaban pensando fundamentalmente en la protección de las víctimas en los casos más comunes, esto es, en los accidentes ocurridos en su país de residencia, causados por vehículos matriculados y asegurados en el mismo país o en otro Estado miembro.





La Oficina Nacional Española (OFESAUTO). Naturaleza, composición y funciones. (PARTE 4)

Decía también que la Directiva 90/618/CEE, de 8 de noviembre, sobre libre prestación de servicios relativos al seguro directo distinto del seguro de vida, trató de asimilar a estos casos aquellos otros en los que dándose las mismas circunstancias anteriores, el vehículo causante del accidente estaba asegurado en otro Estado miembro. Sin embargo, el sistema no resolvía las dificultades que encuentra el perjudicado cuando el accidente ha ocurrido en un país que no es el de su residencia (víctima «visitante» o «transeúnte»), y en el que tiene que hacer valer sus derechos frente a otra parte residente en dicho país y su entidad aseguradora, también allí domiciliada o autorizada para operar en el ramo de RC de automóviles.

En el ámbito de la UE se comenzó a trabajar en la elaboración de un sistema que facilitara a este tipo de víctimas la reclamación de los daños en su país de residencia.

Una de las primeras medidas en adoptarse consistió en la elaboración de un Convenio entre Oficinas Nacionales (Convenio uniforme, pero de carácter bilateral), denominado de Protección de Visitantes, aprobado y suscrito el 27 mayo 1994 por todas las Oficinas signatarias del CMG, con la excepción de su primitivo art. 5, relativo a la llamada «Cláusula facultativa», por la que se regulaba un sistema de las garantías financieras entre las Oficinas Nacionales, cuyo objeto era establecer un método de pagos y recobros desde la Oficina Nacional del país de residencia de la víctima hacia la Oficina Nacional del país donde estuviera normalmente estacionado el vehículo interviniente en el siniestro.

No obstante, el alcance de la protección de este Convenio es muy limitado, por lo que ha sido de muy escasa utilidad. Por ello, la Comisión y el Parlamento Europeo hubieron de adoptar medidas más efectivas, que cristalizaron en la Cuarta Directiva sobre seguro obligatorio de automóviles, de cuyo estudio nos hemos ocupado en el Capítulo I, al que me remito. El presente epígrafe se ocupa del papel asignado a OFESAUTO en dicho sistema.

EL RINCÓN DE LA SONRISA: NO TE FIES NI DE LAS APARIENCIAS

